



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12500017565348

FIRMADO POR:

INFORME N° 00717-2019-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**
Especialista Ambiental

CRIZIA MARÍA PIZARRO BREÑA
Nómina de Especialistas-Especialista en Derecho Nivel III

ASUNTO : Rectificación de la Resolución Directoral N° 00133-2019-SENACE-PE/DEIN, del 16 de setiembre de 2019, que ratifica la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el sector de Rocotales, tramo km 58+680 al km 59+000 del CU 113, del distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, región Cusco*", formulada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Cusco, en la Categoría I.

REFERENCIA : Trámite N° T-CLS-00308-2018 (05.11.2018)

FECHA : Miraflores, 02 de octubre de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Trámite T-CLS-00308-2018, de fecha 05 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Cusco, (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el sector de Rocotales, tramo km 58+680 al km 59+000 del CU 113, del distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, región Cusco*" (en adelante, **el Proyecto**), proponiendo la Categoría I (DIA).
- 1.2. Culminado el proceso de evaluación de la solicitud de clasificación presentada por el Titular, la DEIN Senace emitió la Resolución Directoral N° 00133-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de setiembre de 2019, mediante la cual ratificó el Proyecto presentado a evaluación por el Titular en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00680-2019-SENACE-PE/DEIN, que forma parte integrante de la Resolución Directoral antes mencionada.
- 1.3. La revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 00133-2019-SENACE-PE/DEIN y del Informe N° 00680-2019-SENACE-PE/DEIN que la sustenta, ha permitido advertir la existencia de un presunto error material, lo que generaría la obligación de rectificarlo de oficio de conformidad con la normatividad legal vigente.



II. ANÁLISIS

2.1. Aspectos normativos

Las normas especiales que regulan el subsector Transportes no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO LPAG, establece que *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*

En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

2.2. Rectificación de error material de oficio

2.2.1. Sobre el particular, de la revisión del Informe N° 00680-2019-SENACE-PE/DEIN que sustenta la Resolución Directoral N° 00133-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de setiembre de 2019, se advierte la existencia de error material, el cual responde a la numeración del Trámite, al consignarse un número de expediente y año distinto; por lo que corresponde efectuar de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con lo siguiente:

En la Resolución Directoral N° 00133-2019-SENACE-PE/DEIN:

DICE:

VISTOS: (i) el Trámite T-CLS-00380-2019 de fecha 05 de noviembre de 2018, por medio del cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Cusco presentó la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el sector de Rocotales, tramo km 58+680 al km 59+000 del CU 113, del distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, región Cusco"* y, (ii) el Informe N° 00680-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de setiembre de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

DEBE DECIR:

VISTOS: (i) el Trámite T-CLS-00308-2018 de fecha 05 de noviembre de 2018, por medio del cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno



Regional de Cusco presentó la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el sector de Rocotales, tramo km 58+680 al km 59+000 del CU 113, del distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, región Cusco" y, (ii) el Informe N° 00680-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de setiembre de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

2.2.2. Debe precisarse que la incidencia en dicho error material no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el presente procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, corresponde a esta Dirección rectificar el error material advertido, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente informe y la Resolución Directoral que se emita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Remitir copia del presente informe y la Resolución Directoral que se emita a la Municipalidad Provincial de Cusco y a la Municipalidad Distrital de Kosñipata.
- 4.4. Remitir copia del presente informe y la Resolución Directoral que se emita a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5. Remitir copia del expediente en formato digital a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Nómina de Especialistas¹

Crizia María Pizarro Breña
Nómina de Especialistas-Especialista
en Derecho Nivel III
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

¹ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.